

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA  
Diecinueve de agosto de dos mil veintidós

RAD: 2022-00150

Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas contenidas en el artículo 406 del C.G.P. ni la ley 2213 de 2022, por lo tanto, deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo y atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento al imperativo contenido en el inciso quinto del artículo 6 contenido en la aludida ley y como en el acápite de notificaciones se enuncia una dirección física para cumplir con tal rito procesal, la parte demandante deberá acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos a tal dirección y con destino al componente del extremo pasivo, acto que debe presentarse en forma simultánea con la presentación de la demanda.

SEGUNDO: El extremo activo deberá cumplir con el requisito indicado en el ordinal anterior en lo referente a la demanda integrada con la subsanación.

TERCERO: El trabajo pericial deberá cumplir en forma integral con los requisitos previstos en el artículo 406 del C.G.P., para el caso particular no indica el tipo de división que procede ni las mejoras si las reclama. Tanto así que tituló su trabajo solamente como: avaluó comercial.

CUARTO: Deberá dar **ESTRICTO CUMPLIMIENTO** a lo contemplado en el artículo 206 del Código General del Proceso especificando valores exactos sobre cobros de compensaciones, frutos o mejoras, partiendo de la fecha en la cual empezó a existir registralmente la comunidad. Tendrá que aclarar el motivo por el cual se efectúan varios cobros por cañones por el mismo vez, si corresponden a diferentes locaciones del mismo predio, deberá soportar su dicho probatoriamente y explicar tal situación.

QUINTO: Atendiendo el hecho que este despacho conoce del presente asunto por cuenta de remisión por competencia desde otro despacho judicial. Se debe integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito dirigido a este despacho y cumplir con el deber de remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado a su dirección física. Lo anterior a efecto de garantizar el derecho de defensa del demandado, enterándolo que el asunto se debate en este juzgado y no en el de Villeta.

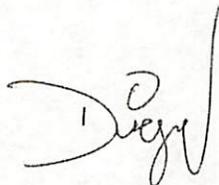
SEXTO: El trabajo pericial deberá cumplir en forma integral con los requisitos previstos en el artículo 406 del C.G.P., para el caso particular no indica el tipo de división que procede ni las mejoras si las reclama. Igualmente no deberá superar el año de haber sido elaborado.

SÉPTIMO: El autor del dictamen pericial se deberá allegar constancia vigente sobre su inclusión en el registro R.A.A. toda vez que las certificaciones allegadas no cumplen con tal requisito temporal. Aunado el hecho que el dictamen inicial ya perdió vigencia.

OCTAVO: Excluirá referencias a la cuantía del presente asunto diferentes a las normadas en el C.G.P. para el tipo de acción que nos ocupa, toda vez que dicha situación ya fue objeto de aclaración por parte del juzgado remitente.

NOVENO: Tendrá que integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito para mayor claridad del despacho y a efecto de salvaguardar los derechos de las partes.

**NOTIFÍQUESE,**



**DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ**  
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
San Francisco de Sales, Cundinamarca

El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 31

Hoy 22 AGO 2022 a las 8 AM

FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE  
Secretario

*Consejo Superior  
de la Judicatura*